



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

RADICACIÓN: 080013110006-2022-00378

PROCESO: Divorcio

DEMANDANTE: Evelyn Joana Meriño Romero

DEMANDADO: Julio Cesar Rios Donado

Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, indicándole que está pendiente su estudio para admisión o inadmisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de Octubre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Veinte (20) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el despacho que en la presente demanda de Divorcio están reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, cumpliéndose igualmente lo establecido en el art 6° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por ende, estando ajustada a derecho se procederá a la admisión de la misma. Para efectos de la notificación a la parte demandada, se ordenará que se realice en los términos del artículo 8° Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, como se indica.

Medidas Cautelares: Dentro de la presente demanda de Divorcio, la parte demandante a través de apoderada judicial presenta solicitud de medidas cautelares, las cuales fueron estudiadas de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 590 y 598 del Código General del Proceso, y a los documentos aportados dentro del expediente, por lo que se resolverá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Divorcio, promovida por la señora **Evelyn Joana Meriño Romero**, a través de apoderada judicial, contra el señor **Julio Cesar Rios Donado**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 y córrase traslado por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: La parte demandante debe enviar al correo electrónico y/o dirección física de la parte demandada el auto admisorio de demanda, con los anexos correspondiente de demanda y allegar al despacho la comunicación efectiva.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES –



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3015090403

a) DE LOS BIENES: En relación a la solicitud de embargo y secuestro preventivo de bienes inmuebles y muebles relacionados en la demanda, el despacho accederá ello, respecto a los que se encuentren en cabeza del demandado señor **Julio Cesar Rios Donado**, y estén debidamente identificados, tal como lo autorizan los artículos 598 del Código General del Proceso, procederá a ordenar las medidas de la siguiente manera: - Decretase el embargo y secuestro preventivo de los siguientes automotores correspondientes a la siguiente identificación:

- Automóvil Marca Mazda, Placas IRZ 260, servicio particular, carrocería Hatch Back, color gris meteoro, modelo 2017.
- Automóvil Marca Hyundai, Placas STM 542, servicio público.
- Automóvil marca Hyundai, color amarillo, placas TDV 046, modelo 2012, servicio público.
- Automóvil marca Hyundai, color amarillo, placas TDV 206, modelo 2012, servicio público.
- Automóvil marca Hyundai, color amarillo, placas TDV 886, modelo 2012, servicio público.
- Automóvil marca Hyundai, color amarillo, placas uyx 472, modelo 2008, servicio público.
- Automóvil marca Hyundai, color amarillo, placas UZD 495, modelo 2010, servicio público.
- Automóvil marca Hyundai, color amarillo, placas STN 804, modelo 2010, servicio público. Expídanse los oficios de rigor dirigidos a las secretarías de movilidad pertinente para la inscripción de las precitadas medidas, para tal efecto **requiérase** a la parte solicitante que aporte al despacho los buzones electrónicos de destino correspondientes.

b) De la solicitud de custodia provisional del menor Julian Rios Meriño: Niéguese dicha solicitud, por cuanto se carece de suficientes elementos de juicio en esta procesal para determinar tal aspecto.

c) De la residencia separada de los cónyuges: Accédase a tal solicitud, conforme los motivos señalados en la parte considerativa.

QUINTO: Reconózcase a la doctora Eugenia Carrascal Danies, la calidad de apoderado judicial de la parte demandante Evelyn Joana Meriño Romero, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de este juzgado, y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA